



X legislatura

Año 2020

Parlamento
de Canarias

Número 274

6 de agosto

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

10L/PNLP-0170 De los **GGPP Popular, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)** y **Mixto**, sobre listas de empleo para funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario.

Página 1

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

10L/PNLP-0170 De los **GGPP Popular, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)** y **Mixto**, sobre listas de empleo para funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario.

(Registro de entrada núm. 6479, de 21/7/2020).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 30 de julio de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

1.1.- De los GGPP Popular, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI) y Mixto, sobre listas de empleo para funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de agosto de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios, abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento presentan la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 23.2 de la Constitución española reconoce a todos los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. De este modo, el derecho a acceder a puestos funcionariales se erige en un modo de participación de los ciudadanos en las instituciones públicas, conectado con los principios que, según el artículo 103 de la Constitución española, deben regir el funcionamiento y la organización de la Administración.

De conformidad con el artículo 103 de la Constitución española, el acceso a la función pública atenderá a los principios del mérito y capacidad. Aunque esta exigencia no figura en el artículo 23.2 de la Constitución española, la necesaria relación recíproca entre ambos preceptos autoriza a concluir que, además de la definición genérica de los requisitos o condiciones necesarios para aspirar a los distintos cargos y funciones públicas, el artículo 23.2 de la Constitución española impone la obligación de no exigir para el acceso a la función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los indicados conceptos de mérito y capacidad, de manera que pudieran considerarse también violatorios del principio de igualdad todos aquellos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia entre españoles.

El derecho a tomar parte en el procedimiento (selectivo o electivo) que ha de llevar a la designación y el posterior derecho a esta misma, solo nace de las normas legales o reglamentarias que disciplinan, en cada caso, el acceso al cargo o función en concreto. Lo que, como concreción del principio general de igualdad, otorga el artículo 23.2 a todos los españoles es un derecho de carácter puramente reaccional para impugnar ante la jurisdicción ordinaria, y en último término ante el Tribunal Constitucional, toda norma o toda aplicación concreta de una norma que quiebra la igualdad.

La remisión que el propio precepto hace a las leyes obliga a entender, en consonancia con los datos que ofrece la experiencia, que la igualdad se predica solo de las condiciones establecidas para el acceso a cada cargo o función, no a todos ellos, y que, por tanto, pueden ser distintos los requisitos o condiciones que los ciudadanos deben reunir para aspirar a los distintos cargos o funciones, sin que tales diferencias (posesión de determinadas titulaciones, edad mínima o máxima, antigüedad mínima en otro empleo o función, etc.) puedan ser consideradas lesivas a la igualdad.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, nace con vocación universal de aplicación y de norma de referencia para todos los empleados públicos, aspirando a ordenar el sistema de empleo en su conjunto, aglutinando en su ámbito de aplicación –salvo algunas cuestiones diferenciales– al personal docente y al personal estatutario sanitario.

Por su parte, el artículo 10 de la mentada norma define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La vocación universal del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el cumplimiento de los principios antes indicados pusieron de manifiesto la necesidad de abordar una regulación uniforme de los procedimientos y criterios de constitución de las listas de empleo temporal a aplicar en los sectores de administración general, docente no universitario y sanitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de dotar a la misma de un sistema uniforme que, mediante una adecuada consideración de los méritos de los aspirantes, le permita en todo momento asegurar la continuidad en la prestación del servicio público.

Asimismo se debe hacer referencia al Decreto 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, toda vez que la regulación prevista en el mentado Decreto 74/2010, de 1 de julio, no dio respuesta a las realidades del personal docente no universitario, por lo que después de intensas negociaciones de los afectados con el Gobierno de Canarias, en la *Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019*, en su disposición adicional sexagésima séptima se instó la modificación del decreto mentado, en el sentido de que “entre otros méritos a valorar se incluirá la nota obtenida en la misma especialidad a la que se opta, valorándose el mejor resultado en los tres últimos procesos selectivos en la Comunidad Autónoma de Canarias”, modificación que al día de la fecha no se llevado a cabo, incumpliendo por tanto la disposición adicional sexagésima séptima de la *Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019*.

Asimismo, la crisis sanitaria de la pandemia por el COVID-19 supuso la suspensión de los procesos selectivos que se encontraban en curso, por lo que tampoco se ha dado cumplimiento a la disposición adicional cuadragesima octava de la *Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020*.

Por otro lado, el tema del asesoramiento en el ámbito escolar en los últimos años ha adquirido gran relevancia, la figura del orientador en el contexto de los centros escolares constituye un pilar para el profesorado cuando este ejerce funciones de asesoramiento y de apoyo hacia las dinámicas de trabajo en las escuelas. La labor que realiza es muy positiva para la mejora de las escuelas y los procesos de enseñanza-aprendizaje, para mejorar la práctica docente, para detectar y solucionar problemas de cualquier índole.

En España se han adoptado diversas medidas políticas, de cara a la educación, en general, y a la orientación educativa, en particular, el principal referente han sido las leyes educativas, donde la orientación educativa comienza a ampliar su campo de actuación dando cabida al asesoramiento del profesorado. De este modo en el siglo XXI la orientación educativa ya está inmersa plenamente en el ámbito escolar.

En definitiva, el personal de orientación educativa tiene como finalidad conseguir el máximo desarrollo de las capacidades y competencias de todo el alumnado, su desarrollo integral y su integración social, así como el respeto a la diversidad, mediante la adecuación progresiva de la atención educativa a las características particulares de los escolares, estableciéndose en la disposición adicional décima sexta de la *Ley 7/2018 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019*, que “la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente no universitario que imparte las enseñanzas reguladas en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, será de dieciocho horas, en todas las enseñanzas distintas a educación infantil y primaria”, regulación esta que ha supuesto un aumento proporcional de las plantillas docentes, aumento que no se ha producido en la especialidad de orientación educativa, incumpliendo las medidas del Plan Estratégico de Atención a la Diversidad.

Por otro lado, el artículo 43 de nuestra Ley 6/2014, Canaria de Educación, preceptúa el fortalecimiento de “los equipos de orientación psicopedagógica y el aumento progresivo de los mismos”.

A mayor abundamiento, la Orden de 13 de diciembre de 2010 que desarrolla la atención a la diversidad en la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo relativo a la mejora de la convivencia en los centros como un objetivo capital de nuestro sistema educativo, señala que se podrán habilitar centros ordinarios de atención educativa preferente (COAEP) para el alumnado que presenta NEAE, como es el caso del alumnado que presenta NEE derivadas de trastorno grave de conducta (TGC).

En esta línea, el Decreto 25/2018, de atención a la diversidad, alude también a esta modalidad de escolarización, lo cual permitiría diseñar un plan compensatorio de las desigualdades con un equipo multidisciplinar para ofrecer respuesta educativa a las necesidades y características de este alumnado en especial. Dentro del equipo multidisciplinar se encuentra el orientador/a debido a su capacidad y conocimiento pedagógico, psicológico, estratégico y mediador que le permite desempeñar su trabajo en el centro en estrecha coordinación y cooperación con miembros de la comunidad educativa, en especial los docentes.

Por lo expuesto, los grupos parlamentarios firmantes, presentan la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1. *La modificación, con carácter inmediato, del Decreto 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, dando cumplimiento a la disposición adicional sexagésima séptima de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019; y por consiguiente la actualización de las listas docentes.*

2. *El cumplimiento inmediato de disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, relativa al “Procedimiento ordinario, convocatorias específicas y habilitación normativa de las listas de empleo docentes”.*

3. *Agilizar, con la mayor celeridad, eficacia y transparencia, los trámites correspondientes de los procesos selectivos que actualmente se encuentran sin concluir, con el fin de salvaguardar los derechos de los opositores.*

4. *Que se estudie en la Mesa Sectorial de Educación la inclusión de forma progresiva de las plazas de educación por especialidades, al objeto de la estabilización del empleo docente.*

5. *La incorporación efectiva de orientadores/as a todos los centros integrales de formación profesional (CIFP), centros de personas adultas (CEPA), centros de educación a distancia (CEAD), centros de enseñanzas artísticas y escuelas oficiales de idiomas (EOI), recuperando las plazas perdidas en los últimos años.*

6. *El cumplimiento de las ratios de orientador educativo por alumno –1/250– establecido por la Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España (COPOE), la UNESCO, la American School Counselor Association (ASCA) o la Asociación Internacional para la Orientación Educativa y Profesional (AIOEP).*

7. *Garantizar el pleno desarrollo de las funciones de los orientadores educativos desde las cuatro áreas de intervención establecidas en el Decreto 23/95, que regula la orientación educativa, a saber, asesoramiento organizativo y curricular; acción tutorial y orientación personal, académica y profesional; atención a la diversidad y a las NEAE; y asesoramiento en la coordinación familia-escuela.*

8. *Constituir equipos de orientación educativa y psicopedagógicos (EOEP) específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta.*

En el Parlamento de Canarias, a 21 de julio de 2020.- LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, M.^a Australia Navarro de Paz. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI), José Miguel Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Vidina Espino Ramírez.



